



CORRIENTES

DECRETO 432/1992 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Metodología por procedimientos inmunoquímicos para detectar cólera. Veta ley 4653.
Del: 15/10/1992; Boletín Oficial 19/10/1992.

VISTO

La Ley N° 4.653, sancionada por la H. Legislatura en fecha 28-09-92 y comunicada al Poder Ejecutivo el 30-09-92; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal dispone que el Ministerio de Salud Pública arbitre lo necesario para implementar en su ámbito la metodología por procedimientos inmunoquímicos desarrollada en la facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba para detectar el cólera en 24 horas;

Que, corrida vista al señor Ministro de Salud Pública, este propicia el vete de la Ley N° 4.653 en razón de los fundamentos que seguidamente se enuncian:

Que, de acuerdo a la realidad geográfica e infraestructura hospitalaria con que cuenta Provincia, se considera que la incorporación de la “técnica rápida” de diagnóstico de laboratorio para el cólera, no sería una ventaja, ya que este método, por su costo, capacitación y organización, solo podría utilizarse en la capital y una o dos localidades del interior, requiriendo el traslado de muestras desde otros lugares de la Provincia. Esto último esta expresamente desaconsejado en casos de cólera por Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (por razones de probable diseminación) y, por otro lado, implicara una pérdida de tiempo que compensaría la ganancia que podría obtenerse con la técnica propuesta. Por lo expuesto, se considera que lo más conveniente es la aplicación de la técnica bacteriológica convencional (examen directo y cultivo) en toda la Provincia, para lo que ya esta organizada la red de laboratorios;

Que, cabe aclarar además, que cerca del 90% de los diagnósticos bacteriológicos de cólera pueden hacerse a través de la bacteriología directa u quizás lo que es mas importante, lo fundamental sigue siendo el diagnóstico clínico en un medio epidemiológico conocido. La existencia de un brote de cólera en cualquier punto del país no exigiera la realización sistemática de estudios de laboratorios de todos los pacientes sospechosos, ya que en el primer caso confirmado deberá actuarse con las mismas medidas de control normatizados.

Por ello, y conforme lo normado por el Art. 87° de la Constitución Provincial;

La Interventora Federal de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- VETASE la Ley N° 4.653, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.-

Art. 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al R. O., archívese.-

Arq. Miguel Angel Lico

